

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Mario Gómez Martínez
Radicación	253863184001 2022 00509 00
Decisión	Pone en conocimiento - Requiere


Recibidas la respuesta del Banco Davivienda y Banco de Bogotá, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

De otro lado, como quiera que no se ha recibido respuesta por parte del Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A., Bancolombia ni la señora Nelly Patricia Benítez Hurtado, se les requiere para que en el término de diez (10) días alleguen contestación a los oficios No. 0235, 0236 y 0237 del 28 de febrero de 2024 respectivamente, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 8 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 066 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Araceli Baquero Barón
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Jorge Enrique Galindo Aya
Radicación	253863184001 2024 00165 00
Decisión	Admite Demanda

Subsanados los yerros advertidos en providencia anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **ARACELI BAQUERO BARÓN**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE GALINDO AYA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección electrónica correspondiente, copia de la demanda con sus anexos y de este auto, acreditando la constancia de recibido, a efecto de controlar el término de traslado.

TERCERO: ORDENAR la integración del contradictorio con los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ENRIQUE GALINDO AYA**, para lo cual se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes ante el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

8 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **066** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Daniel Ardila Ardila
Radicación	253863184001 2017 00551 00
Decisión	Concede Término

Acude el Doctor Segundo Isaías Coy Fino al Despacho, solicitando la ampliación del término para presentar el trabajo de partición con las correcciones, petición que es atendida favorablemente, concediendo al apoderado el termino adicional de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 8 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 066 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	María Amanda Rincón Acero
Radicación	253863184001 2024 00168 00
Decisión	Corrige Providencia

Revisadas las diligencias se advierte que en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia calendada 21 de marzo de 2024, mediante la cual se declaró abierto y radicado el proceso de la referencia, se indicaron unos datos que no guardan relación con la demanda.

Por lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, para todos los efectos, se deberá tener en cuenta que el numeral primero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARIA AMANDA RINCON ACERO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.787.512, fallecida el 16 de marzo de 2021, siendo el municipio de La Mesa, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.”

En lo demás, la providencia corregida quedará incólume.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 8 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 066 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)


Proceso	Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante	Hailyn Fernández Useda
Desaparecido	Rogelio Fernández Vásquez
Radicación	253863184001 2022 00619 00
Decisión	Designa Curador

Allegadas las constancias de publicación del edicto emplazatorio, ingresados los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término legal sin que compareciera persona alguna al proceso, lo procedente es designar como Curador Ad Litem del presunto desaparecido Rogelio Fernández Vásquez, al Doctor **JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO**, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 8 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 066 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Antonia Chaparro Guerrero
Demandado	José Ignacio Ojeda Tovar
Radicación	253863184001 2022 00398 00
Decisión	Ordena Integrar Correcciones

Acude el apoderado Eduardo Alonso Salazar Rodríguez, realizando una aclaración al trabajo de partición por él presentado, en atención a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; no obstante, previo a proveer sobre las mismas, deberá presentar el trabajo de partición completo con las correcciones anunciadas, debidamente integradas en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 8 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 066 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Alimentos Para Mayor
Demandante	Blanca Cecilia Villareal Meglan
Demandado	José Misael Villareal Arias
Radicación	253863184001 2024 00166 00
Decisión	Rechaza Demanda

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de Alimentos para mayor, una vez allegado el escrito tendiente a subsanar la misma.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte actora para que procediera a subsanar los defectos encontrados por el Despacho.

El 3 de abril de 2024, a través del correo electrónico, la señora Villareal Meglan allegó escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda.

3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la señora Blanca Cecilia Villareal, para que diera cumplimiento al requisito exigido por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, agotara el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 y para que acreditara las circunstancias requeridas para la procedencia del amparo de pobreza.

Dentro del término oportuno, la demandante allegó un escrito en el que manifiesta que se encuentra exenta de llevar a cabo la conciliación extrajudicial por cuanto es víctima de violencia intrafamiliar en varias modalidades, toda vez que su progenitor le suspendió la asistencia alimentaria teniendo una discapacidad y siendo víctima del conflicto armado; adicionalmente, señala que solicitó medida cautelar en aras de salvaguardar su derecho al acceso a la

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

justicia y por último, indica que el amparo de pobreza no es "*para los estratos bajos*", sino que es para aquellos sujetos que no se hallen en la capacidad de asumir los gastos del proceso y ella es sujeto de especial protección constitucional por cuanto pertenece a la población discapacitada y víctima del conflicto armado, pues refiere que el 2 de abril del año en curso rindió declaración ante la Sección de Víctimas de la Defensoría del Pueblo, donde se le expidió constancia de solicitud de inscripción en el RUV.

Al respecto, sea lo primero reiterar a la memorialista que como quiera que la medida cautelar solicitada no resulta procedente, pues en ningún momento se demostró que el señor José Misael Villareal Arias tenga una obligación alimentaria con ella, por lo que en su lugar, debía cumplir con el requisito exigido por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado.

Frente a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, debe indicarle este Despacho que las razones expuestas por ella para eximir la de dicha exigencia no son de recibo, pues no se demostró siquiera sumariamente que fuera víctima de violencia intrafamiliar como lo aduce, así como tampoco probó que con la notificación al demandado se pudiera en riesgo su integridad personal.

Finalmente, le asiste razón a la demandante respecto a que el amparo de pobreza se otorga a aquellas personas que no cuentan con la capacidad de asumir los gastos del proceso; no obstante, se precisa que en el auto que inadmitió la demanda no se le negó dicho amparo sino que previo a proveer sobre el mismo, se requirió para que acreditara las circunstancias que de conformidad con el artículo 151 del Código General del proceso, son imprescindibles para su procedencia, requerimiento que no fue atendido por la parte actora.

En ese orden de ideas, es evidente que la señora Blanca Cecilia Villareal Meglan no subsanó ninguno de los defectos advertidos por el Despacho, por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **ALIMENTOS PARA MAYOR** promovida por la señora **BLANCA CECILIA VILLAREAL MEGLAN**, en contra de **JOSÉ MISAEL VILLAREAL ARIAS**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En atención a la solicitud allegada por el Personero Municipal de La Mesa, por secretaría compártase el link del expediente digital.

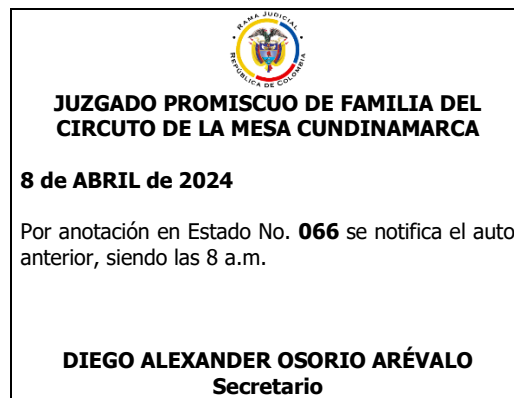
TERCERO: No se ordena la devolución de documentos, ya que todo el expediente se encuentra en formato digital.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	María Lilia Sarmiento Guzmán
Demandado	Carlos Ovidio Prado Millares
Radicación	253863184001 2024 00037 00
Decisión	Reconoce Personería


En atención al poder allegado, se **RECONOCE** personería al togado **CESAR AUGUSTO CAMARGO CARDONA**, para actuar como apoderado del señor Carlos Ovidio Prado Millares, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho tiene al demandado como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la demanda arriba referenciada, y ordena que por Secretaría se remita el link del expediente digital y controle el término de traslado a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 8 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 066 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Divorcio
Demandante	Yudith Rocío Aguirre Cucunuba
Demandado	Edgar Aguirre Mosquera
Radicación	253863184001 2024 00073 00
Decisión	Requiere - Incorpora


En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la demandante y su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días acrediten la gestión al oficio No. 0265 del 4 de marzo de 2024, dirigido a la Cámara de Comercio de Girardot.

De otro lado, recibida la respuesta de Bancolombia, informando que procedió con el embargo ordenado mediante providencia del 23 de febrero de 2024, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 8 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 066 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
